



Resolución Directoral

N°073-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 12 de mayo del 2025

VISTOS:

La Carta N° 650-2024 de fecha 31 de julio de 2024 y la CARTA N° 334-2025 de fecha 24 abril de 2025 (SITRAD 124098 -2024) presentada por el señor HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA; El INFORME ESCALAFONARIO N° 030-2024 de la Subunidad de Recursos Humanos; El MEMORANDO N° 1546 -2025-VIVIENDA/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la NOTA N° 24-2025-VIVIENDA/ VMCS-PNSU/UAL, sustentado en el Informe N° 105-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-WQUISPE de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece que el derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles: *"para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable,*



Resolución Directoral

económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...);

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), dispone que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante *“haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”;*

Que, el numeral 6.3 de la Directiva de SERVIR señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Resolución Directoral

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el MEMORANDO N° 1546 -2025-VIVIENDA/PP de fecha 06 de mayo de 2025; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;

Que, de acuerdo con los sub numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la Directiva de SERVIR, de resultar procedente la solicitud de defensa legal, su otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, disponiéndose, en dicha resolución, que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; de igual modo, se precisa que para efectos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante CARTA N°650-2024 de fecha 31.07.2025, el señor HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA, en su calidad de ex servidor ocupó el cargo Profesional Especialista en Proyectos de Inversión Pública y amparado en lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se brinde el servicio de Defensa Legal por cuanto he sido comprendido en un Proceso Penal, en calidad de investigado, ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto (Carpeta Fiscal N° 2506015500-2020- 45-0);

Que, de la revisión de la solicitud presentada, por el señor HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA, en su calidad de ex servidor ocupó el cargo Profesional Especialista en Proyectos de Inversión Pública, adjunta la Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva del PNSU; Adjunta el Compromiso de reembolso (folio 241); adjunta Propuesta de defensa legal (folio 242), en el cual señala que será por todo el proceso penal (investigación preliminar, preparatoria, etapa intermedia y juicio oral o hasta que el proceso concluya por cualquier motivo sea en sede fiscal o judicial; adjunta Compromiso de devolución de costos y costas (folio 243); adjunta Copia del cargo de Disposición N° 22 de fecha 26.09.2023 de la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria Compleja por el Plazo de 240 días (Carpeta Fiscal N° 2506015500-2020- 45-0);



Resolución Directoral

Que, mediante MEMORANDUM N° 616-2024/VMCS/PNSU/3.3.5, sustentado en el INFORME ESCALAFONARIO N° 030-2024, se remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalafonario del señor HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA, en el cual se señala, que el ex servidor ocupó el cargo Profesional Especialista en Proyectos de Inversión Pública, con Contrato Administrativo de Servicios N°039- 2015;

Que, del contenido del Proceso Penal, se verifica que tiene la calidad de investigado, ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto (Carpeta Fiscal N° 2506015500-2020-45-0);

Que, mediante la NOTA N° 24-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con lo informado por la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA, en su condición de ex servidor ocupó el cargo Profesional Especialista en Proyectos de Inversión Pública; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Subunidad de Recursos Humanos, y;

De acuerdo con las facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para



Resolución Directoral

acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA, en su condición de ex servidor como Profesional Especialista en Proyectos de Inversión Pública del PNSU, en cuanto ha sido comprendido en el Proceso Penal, en calidad de investigado, ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto (Carpeta Fiscal N° 2506015500-2020- 45-0).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad con el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la emisión de la presente Resolución no implica la aprobación de la propuesta económica de los servicios de defensa presentada por el solicitante, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución al señor HERNAN MARGARITO SUSANIBAR CARRERA.



Resolución Directoral

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese, comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Eleazar Enrique Lozano García

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento